



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07580-2006-PA/TC  
LIMA  
PABLO QUISPE ARANGO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de enero de 2008

### VISTO

El escrito obrante a fojas 20 del cuaderno del Tribunal Constitucional presentado por don Pablo Quispe Arango, mediante el cual se desiste del proceso seguido contra la Gerencia General del Ministerio Público; y,

### ATENDIENDO A

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 49º, del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento como forma de conclusión del proceso. Así, conforme al artículo 37º. del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta de fojas 19.
2. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del proceso fue puesto en conocimiento de los emplazados; asimismo mediante escrito de fojas 24 el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público manifiesta su conformidad con el desistimiento formulado, por lo que ahora se resuelve de acuerdo con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Tener por desistido a don Pablo Quispe Arango del presente proceso de amparo incoado contra la Gerencia General del Ministerio Público, dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN

*Firma manuscrita*  
Lo que certifico:  
  
El Fiscal Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)